

Y teniendo en consideración:

1.º Que todos los integrantes de la promoción de la Carrera Judicial de 1936 se encuentran, según resultan de sus respectivos expedientes, en el mismo caso que los señores Vázquez Ochando, Ruiz Jarabo, Magro Valdivieso y Pozancos Burgos; siendo incontestable que los restantes componentes de aquella resultarían perjudicados en sus derechos si, como consecuencia de la ejecución estricta de la sentencia de que se trata, se abonara sólo a los cuatro nominalmente indicados la antigüedad reconocida por el Tribunal Supremo; por lo que resulta indispensable, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, hacer aplicación de tal fallo a los demás miembros de la Carrera y promoción que resulten directamente afectados por el acto que por él se anula.

2.º Que en la referida sentencia se declara el derecho al abono de servicios a partir del momento en que, por existir vacante y habida cuenta del número o puesto conseguido en la oposición, pudieron cada uno ser nombrados Jueces de Primera Instancia e Instrucción, lo que obliga a la Administración, en ejecución de dicho fallo, a concretar la fecha inicial del derecho que en él se reconoce; y como del propio expediente resulta que en 18 de julio de 1936 existían cincuenta y cinco vacantes en la Carrera Judicial, y como además es notorio, por las extraordinarias y excepcionales circunstancias que se produjeron a partir de esa fecha, que en 31 de agosto siguiente existía ya el número de vacantes precisas para el ingreso en la Carrera del resto de la promoción, procede tomar ambas fechas, en sus respectivos casos, para el cómputo de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105-1) a), en relación con el 36, 2) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se proceda a la ejecución de la referida sentencia; a cuyo fin se adoptarán las siguientes medidas:

Primera.—Los miembros de la Carrera Judicial que ingresaron en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, a virtud de la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones, aprobada por Orden de este Ministerio de 20 de junio de 1936, y que ocuparen en ella uno de los cincuenta y cinco primeros puestos, se considerarán posesionados de sus primeros destinos con efectividad del día 18 de julio del mismo año.

Segunda.—Los miembros de la indicada Carrera que figuraban en la misma propuesta con número posterior al cincuenta y cinco, se entenderán posesionados de su primer destino en aquella con efectividad del día 31 de agosto de 1936.

Tercera.—Por la Jefatura de la Sección de Personal correspondiente se procederá a extender nuevas liquidaciones de sueldo, trienios y pagas extraordinarias al personal a que se refieren los dos apartados anteriores, que se hallen en servicio activo en la Carrera Judicial o cualquier otra situación que lleve implícito el derecho al percibo de haberes, a fin de reconocer a cada uno de ellos el tiempo y trienios que correspondan por razón de la nueva fecha de posesión de sus respectivos destinos.

Respecto al personal de la misma Carrera que preste servicios como Magistrados del Trabajo, la mentada Jefatura se limitará a extender y remitir al Ministerio de Trabajo nueva certificación de servicios en que se refleje la antigüedad reconocida por el Tribunal Supremo, a fin de que, por el citado Ministerio, se adopten las medidas que estime procedentes en orden a la efectividad del derecho económico de cada Magistrado.

Cuarta.—La rectificación del número de trienios que en cada caso resulte, conforme a la norma anterior, producirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1967, en que empezó a regir el nuevo sistema retributivo del personal judicial.

Quinta.—Los Habilitados correspondientes, tan pronto reciban la nueva hoja de trienios, procederán a practicar la oportuna liquidación de haberes, una por cada ejercicio económico, con efectividad del día 1 de enero de 1967, y la diferencia que resulte con relación a lo percibido, se reclamará en nómina independiente por cada año, con la respectiva aplicación presupuestaria y cita expresa de la presente Orden y sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 1969.

Sexta.—Si el crédito disponible no fuere bastante, se iniciará por la Subsecretaría de este Ministerio el oportuno expediente, conforme a lo prevenido en el artículo 108-2) de la citada Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Séptima.—Las alteraciones que respecto al tiempo de servicios efectivos en la Carrera Judicial se produzcan en el Escalafón de la misma, se reflejarán en un suplemento hasta que se incorporen definitivamente al primer escalafón rectificado que se publique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público haber sido adjudicadas las adquisiciones que se citan.*

En el concurso de vestuario, celebrado el día 21 de mayo de 1969 para la adquisición de tejidos y fornituras para la confección de 100.000 camisas, han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

- A «C. A. Hilaturas de Fabra y Coats», 25.555 bobinas hilo kaki número 40, a 6,78 pesetas, 173.262,90 pesetas.
- A «Saiza, S. A.», 1.100.000 botones, a 0,04 pesetas, 44.000 pesetas.
- A «Hijos de R. Asurmendi, S. A.», 278.000 metros de tejido algodón para camisas uso interior, 5.921.400 pesetas.

Importe total: 6.138.662,90 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 8 de julio de 1969.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—4.506-A.

*RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público haber sido adjudicadas las adquisiciones que se citan.*

En el concurso de Acuartelamiento y Campamento, celebrado por esta Junta el día 15 de abril de 1969 para adquisición de prendas y efectos con destino al mencionado servicio, han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

- A Antonio Ferrero Requena, 100.000 sábanas tropa, a 97,88, 9.788.000.
- A Antonio Ferrero Requena, 50.000 fundas tropa, a 31,88, 1.594.000.
- A «Estape, S. A.», 250 tiendas cónicas, a 12.748, 3.187.000.
- A «Confeccionistas Agrupados, S. A.», 2.000 capotes centinela, 2.500.000.
- A «Industrias Aronaval», 25 banderas nacionales número 4, a 2.940, 73.500.
- A «Industrias Aronaval», 60 banderas nacionales número 5, a 2.206, 132.360.
- A «Industrias Aronaval», 60 banderas nacionales número 6, 1.350, 81.000.
- A «Industrias Aronaval», 80 banderas nacionales número 7, 817,70, 65.416.
- A «Industrias Aronaval», 70 banderas nacionales número 8, 609,70, 42.679.

Importe total: 17.463.955 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 9 de julio de 1969.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—4.504-A.

*RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso de vestuario, celebrado por esta Junta el día 24 de abril de 1969, para la adquisición de prendas con destino a la Tropa.*

En el concurso de vestuario, celebrado por esta Junta el día 24 de abril de 1969 para la adquisición de prendas con destino a la Tropa, han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

- A «Hijos de Deogracias Ortega S. R. C.», 40.000 correajes lona, 24.760.000.
- A «Maristany Fabril Textil, S. A.», 50.000 sacos patate, 6.276.500.
- A «Estape, S. A.», 150.000 cinturones lona, 2.847.000.
- A «Antonio Climent Isalt», 40.000 bolsas costado, 2.759.600.

Importe total: 36.643.100 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 10 de julio de 1969.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—4.547-A.